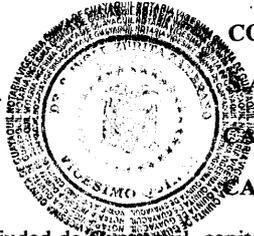




**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL



**CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA YORKA VISION**

.....  
**CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00.**-----

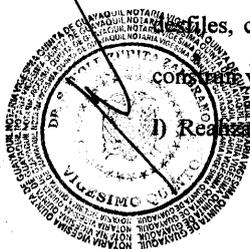
**CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00**-----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día veinticinco de febrero del dos mil diez, ante mi, **DOCTOR SEGUNDO IVOLE ZURITA ZAMBRANO**, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Guayaquil, comparecen la compañía **LEASEBROKER S.A.** representada por el señor **DARIO JAVIER CALLE CRESPO** en calidad de presidente; la señora **ESTHER MARIA VASQUEZ PUYUTAXI** casada, ejecutiva, los comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad, a quienes identifico por la exhibición que se me hace de sus respectivos documentos de identidad. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden como queda indicado con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presentaron la Minuta que son del tenor siguiente: **MINUTA: "SEÑOR NOTARIO"**: Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la Constitución de una Sociedad Anónima que se otorga al tenor de las cláusulas siguientes: **PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN**: Concurren a la celebración de este contrato y manifiestan expresamente su voluntad de constituir la Sociedad Anónima que se denominará **YORKA VISION S.A.**; la compañía **LEASEBROKER S.A.** representada por el señor **DARIO JAVIER CALLE CRESPO Y ESTHER MARIA VASQUEZ PUYUTAXI**. Todos por sus propios derechos, domiciliados en la ciudad de Guayaquil y de nacionalidad ecuatoriana. **SEGUNDA**: La Compañía que se constituye mediante este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a continuación: **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA YORKA VISION S.A.- CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO**



**PRIMERO.-** Constituyese en esta ciudad la Compañía que se denominará: **YORKA VISION S.A.**, la misma que se registrá por las leyes del Ecuador. Los presentes Estatutos y los Reglamentos que se expidieren. **ARTICULO SEGUNDO.-** a) Transmisión de emisiones de radio y televisión, circuito cerrado, video cable, canal abierto, internet o cualquier otro sistema técnico que registre imagen y sonido; b) Comercialización de contenido audio/visual mediante señal satelital, internet u otros medios de comunicación; c) Generación de una señal de cable para su entrega a emisoras abiertas y/o cerradas del país y/o del extranjero, utilizando el sistema satelital de transmisiones de imágenes y/o audio, y/o datos, fibra óptica o cualquier medio o tecnologías que permita llegar al usuario final; d) Utilización de emisiones radiofónicas, telefónicas, televisivas, en línea, satelitales o de cualquier medio tecnológico y de comunicación ; e) Transmisión de voz, datos, video, textos, teletextos o cualquier otra aplicación presente o futura de la telemática y de la electrónica en comunicaciones y cualquier medio tecnológico que permita proveer este servicio en el presente y futuro; f) La producción, realización y escenificación de programas radiales, televisivos, teatrales y otros similares a nivel nacional e internacional; g) Utilización de producciones fonográficas, discos, casetes, cintas, discos compactos o por cualquier otro medio que registre sonido, destinados a su producción, como también la representación en el país y/o en el extranjero de editoras musicales y/o fabricas nacionales o extranjeras; h) Comercialización y producción de películas cinematográficas destinadas para el cine o a la televisión u otros objetivos; i) Contratación y/o representación de artistas nacionales y/o extranjeros; j) Estudio e investigaciones de mercado de impacto en la teleaudiencia de mercados objetivos; k) Organización de todo tipo de espectáculos públicos o privados en los géneros teatrales, radiales, televisivos, cinematográficos, circenses, de variedades, juegos mecánicos, exposiciones, convenciones, festivales, culturales, musicales, deportivos o editoriales, pudiendo a tal fin, comprar, vender, contratar y arrendar salas de espectáculos y/o cualquier predio o estadio, cubierto o al aire libre;

**D) Realización de operaciones de mercado, importación, exportación y comercialización en**





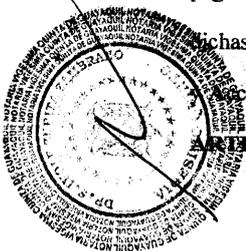
**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

forma directa o ejerciendo representación de licencias y productos o mercaderías que derivan a las actividades indicada en los incisos del objeto social, como así también, el otorgamiento, sesión y comercialización de regalías, patentes, marcas y derechos de propiedad intelectual e industrial; l) Actuar como titular, licenciataria, en representación, consignación de canales de televisión, emisoras de radio, empresas de comunicaciones, agencias publicitarias que usen tecnología existente a las que aparecieran en el futuro, empresas graficas y/o periodísticas dedicadas a la edición de revistas, diarios, libros o fascículos, folletos, trípticos; m) Podrá comprar e invertir en acciones en sociedades anónimas y compañías limitadas nacionales o extranjeras, firmar convenios con organizaciones con o sin fines de lucro y con personas naturales cuyo fin sea generar valor agregado a los servicios proporcionados a los clientes o ampliar su cobertura geográfica de servicio y de producto ; n) Compra, venta, importación, exportación, representación, consignación, comisión, acopio y distribución de materiales, equipos, suministros, repuestos, software, hardware, tecnologías, productos y bienes en general relacionados con las actividades especificadas en los restantes incisos del presente estatuto; ñ) Desempeñar como asesora publicitaria para planear, estudiar, crear, producir, ordenar la difusión o publicación de los productos o servicios y administrar campañas de publicidad o propaganda, pudiendo por mandato, comisión, representación o cualquier otra forma de intermediación para sus clientes, preparar, contratar, negociar, alquilar y ocuparse en general como contratista de publicidad, efectuando contrataciones en revistas, periódicos, folletos, radio, televisión, cine, vía publica, internet /o cualquier otro medio de difusión o proveedor vinculante a la actividad publicitaria; o) Crear material publicitario para usuarios, socios, clientes, u otras empresas publicas o privadas o personas naturales; p) Actuar como intermediario, agente o representante entre empresas nacionales o extranjeras, clientes, agencias publicitarias, medios de comunicación y otro organismo para otorgar servicios de publicidad; q) Brindar todos aquellos servicios relacionados con las actividades especificadas en los incisos anteriores, proveer y desarrollar el estudio y la investigación de temas



relacionados con proyectos artísticos de todo tipo; r) Difusión de publicidad pública y privada a través de cine, radio, televisión, video home, vía pública, vallas digitales, gráfica en diarios, folletos, internet y/o cualquier otro medio o tecnología existente en el presente y futuro. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-**ARTICULO TERCERO.**- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil.-**ARTICULO CUARTO.**- El domicilio principal de la Compañía, es la ciudad de Guayaquil y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República o del Exterior.-**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO.**- El capital Autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América, el Capital Suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES de Estados Unidos de Norte América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-**ARTICULO SEXTO.**- Las acciones estarán numeradas del cero cero cero uno al ochocientos y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.-**ARTICULO SEPTIMO.**- Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, previa publicación efectuada por la Compañía, por tres días consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la misma.- Una vez transcurridos treinta días a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.-**ARTICULO OCTAVO.**- Cada acción es indivisible y da derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-**ARTICULO NOVENO.**- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones de accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.-**ARTICULO DECIMO.**- La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras





*Dr. S. Ivole Zurita Zambrano*

NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-**ARTICULO DECIMO PRIMERO.**- En la suscripción de nuevas acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus acciones. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.**- La Compañía podrá según los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.**- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- El Gobierno de la Compañía corresponde a la Junta General, que constituye su órgano supremo. La administración de la compañía se ejecutará a través del Presidente, del Gerente General y del Vicepresidente, de acuerdo a los términos que se indican en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.**- La Junta General la componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.-**ARTICULO DECIMO QUINTO.**- La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, previa convocatoria efectuada por el Presidente o el Gerente General a los accionistas por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la sociedad con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.-**ARTICULO DECIMO SEXTO.**-La Junta General se reunirá extraordinariamente en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de accionistas que represente por lo menos el veinticinco por ciento del capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma forma que las ordinarias. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- Para constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con los artículos doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el número de accionistas que concurrieren.-**ARTICULO DECIMO OCTAVO.**



Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta-poder.-**ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En las Juntas Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego se conocerá y aprobará el balance general y el estado de pérdidas y ganancias y se discutirá sobre el reparto de utilidades líquidas, constitución de reservas, proposiciones de los accionistas, y, por último, se efectuarán las elecciones si es que corresponden hacerlas en ese período según los estatutos.-**ARTICULO VIGESIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere necesario, un Director o Secretario ad-hoc.-**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado en la Convocatoria.-**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Todos los acuerdos y resoluciones de la junta general se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o estos estatutos, exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.-**ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente General, como secretario, redacte un acta, resumen de las resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta - resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo reglamento.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.-**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** Para que la Junta General Ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá



Guayaquil, 2 de enero del 2008

Señor  
**DARÍO JAVIER CALLE CRESPO**  
Ciudad

De mis consideraciones:

La presente es para comunicar a usted que la Junta General Universal Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **LEASEBROKER S. A.**, celebrada el día de hoy, resolvió reelegir a usted, por unanimidad, **PRESIDENTE** de la compañía por el lapso estatutario de **CINCO AÑOS**. Su nombramiento anterior fue inscrito en el Registro Mercantil de Guayaquil el 6 de noviembre del 2000.

En el ejercicio de su cargo, le corresponderá a Usted ejercer de manera individual la representación legal, judicial y extrajudicial de la Empresa, de acuerdo a lo establecido en el Estatuto Social.

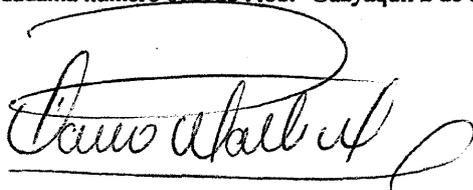
El Estatuto Social de la Compañía **SANVER S. A.** consta en la escritura de constitución otorgada ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Ab. Francisco Coronel Flores el 2 de febrero de 1990, inscrita en el Registro Mercantil de Guayaquil el 5 de marzo de 1990.- Posteriormente, con fecha 24 de agosto de 1990 se otorgó ante el Notario Vigésimo Noveno del Cantón Guayaquil, Ab. Francisco Coronel Flores, la escritura pública de Cambio de Denominación Social de la Compañía **SANVER S. A.** por **LEASEBROKER S. A.**, la misma que fue inscrita en el Registro Mercantil el 14 de marzo de 1995.

Atentamente,

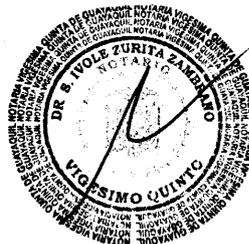


**ING. LUIS CRESPO CHAUCA**  
Secretario de la Junta General de Accionistas

Acepto el cargo de **PRESIDENTE** de la Compañía **LEASEBROKER S. A.**, para el cual he sido elegido.- Declaro ser de nacionalidad **ecuatoriana** y con cédula de ciudadanía número **0919834481**.- Guayaquil 2 de enero del 2008.



**DARIO JAVIER CALLE CRESPO**



NUMERO DE REPERTORIO: 1.054 ✓  
FECHA DE REPERTORIO: 08/ene/2008  
HORA DE REPERTORIO: 14:30

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Certifica: que con fecha diecisiete de Enero del dos mil ocho, queda  
inscrito el Nombramiento de  Presidente, de la Compañía  
 LEASEBROKER S.A., a favor de  DARIO JAVIER CALLE  
CRESPO, a foja 6.202, Registro Mercantil número 1.119. ✓

ORDEN: 1054



\$ 15.34

REVISADO POR:

*6*



*Zoila Cedeño Cellan*

AB. ZOILA CEDEÑO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA



RUC: 0990379017001

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001IKC011639-2

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía en formación **YORKA VISION S.A. XXX**

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
LEASEBROKER S.A.	\$196.00
VASQUEZ PUYUTAXI ESTHER MARIA	\$4.00
<b>TOTAL</b>	<b>\$200.00</b>

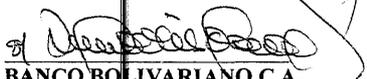
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

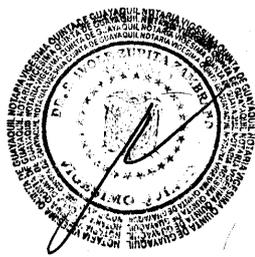
Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de los nombramiento de los Administradores.

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

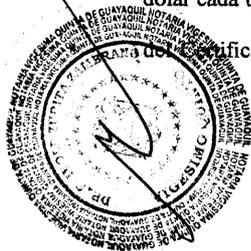
GUAYAQUIL, 25 DE FEBRERO DE 2010

  
BANCO BOLIVARIANO C.A.  
FIRMA AUTORIZADA





todo documento civil o comercial que obligue a la Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales, previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h) Súper vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i) Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j) suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.- En los casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del Gerente General y Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, quien tendrá las mismas facultades que el reemplazado.-**ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.**-El Vicepresidente de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; y b) Las demás atribuciones y deberes que le determinen el Gerente General y Presidente de la Compañía o la Junta General de la misma.- El Vicepresidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al Gerente General o Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.-**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.**- Son atribuciones y deberes del o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y nueve de la Ley de Compañías.-**CAPITULO CUARTO: ARTICULO TRIGESIMO.**- La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que estará a cargo del Gerente General y Presidente.- **TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital de la Compañía ha sido suscrito y pagado de la manera siguiente: la compañía **LEASEBROKER S.A.** representada por el señor **DARIO JAVIER CALLE CRESPO** en calidad de presidente ha suscrito setecientos ochenta y cuatro acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas y, **ESTHER MARIA VASQUEZ PUYUTAXI**, ha suscrito dieciséis acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y ha pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas. Conforme consta en el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO.**-





**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**

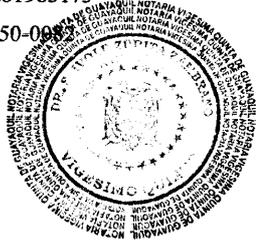
NOTARIO VIGESIMO QUINTO  
DEL CANTON GUAYAQUIL

Los Accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en el plazo de dos años. Lo pagarán en numerario.-CUARTA: Queda expresamente autorizado el Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA** para realizar todas las diligencias legales y administrativas para obtener la aprobación y registro de esta Compañía, inclusive la obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue usted señor Notario, el Certificado de Cuenta de Integración de Capital otorgado por el **BANCO BOLIVARIANO**.- f) Ilegible.- Abogado **ROBERTO ESTRADA PERLAZA**.- Registro nueve mil ciento diecisiete.- Guayaquil.- (Hasta aquí la minuta).- Es copia.- En consecuencia los otorgantes se afirman en el contenido de la preinserta Minuta, la misma que se eleva a Escritura Pública.- Se agrega el Certificado de Integración de Capital.- Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en alta voz a los otorgantes, quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario .- Doy fe.

**DARIO JAVIER CALLE CRESPO**  
Ced. C.No. 0919034401 Cert. de Not. 172-0102  
**PRESIDENTE**

**CIA. LEASEBROKER S.A**  
RUC. No. 0991045767001

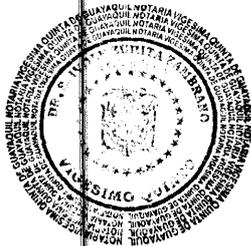
**ESTHER MARIA VASQUEZ PUYUTAXI**  
Ced. C. No. 1201965173  
Cert. de Not. 250-008



REPUBLICA DEL ECUADOR  
NOTARIA XXV

**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL

SE OTORGO EN ESTA NOTARIA, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE CUARTO TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA YORKA VISION S.A.- QUE ANTEDECE LO MISMO QUE SELLO, FIRMO, RUBRICO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.

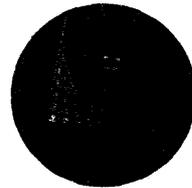


REPÚBLICA DEL ECUADOR

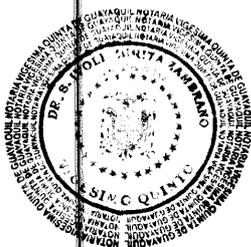
NOTARIA XXV



*[Handwritten signature]*  
**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



**RAZON:** TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA YORKA VISION S.A., DEL CONTENIDO DE LA RESOLUCION N° SC.IJ.DJC.G.10.0001485 DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL, DE FECHA 05 DE MARZO DEL 2010 POR LA QUE APROBO DICHA CONSTITUCION.- GUAYAQUIL, OCHO DE MARZO DEL DOS MIL DIEZ.-



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA XXV



*[Handwritten signature]*  
**Ab. Walter Parra Mazon**  
NOTARIO SUPLENTE  
NOTARIA VIGESIMA QUINTA  
CANTON GUAYAQUIL  
**Dr. S. Ivole Zurita Zambrano**  
NOTARIO VIGESIMO QUINTO DE GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 10.432  
FECHA DE REPERTORIO: 08/Mar/2010  
HORA DE REPERTORIO: 14:56

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha diez de Marzo del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-10-0001485, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, el 5 de Marzo del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: YORKA VISION S.A., de fojas 22.230 a 22.244, Registro Mercantil número 4.226.

ORDEN: 10432



S

REVISADO POR



  
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0006470

Guayaquil, 24 MAR 2010

Señores  
BANCO BOLIVARIANO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **YORKA VISION S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL